ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 0034-ARC-CBNL01-2025

LUGAR	CARTAGENA	
PARTES	CONTRATANTE	ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"
	CONTRATISTA	AUTO TROPICAL CARTAGENA S.A.S

Los suscritos a saber de una parte, la señora Capitán de Navío **GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS,** mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 22.463.352 de Barranquilla, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval No 1 A.R.C BOLIVAR, de conformidad con la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 004 del 29 de enero del 2026, debidamente facultada en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 A.R.C BOLÍVAR,** para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y Resolución de delegación No. 4223 de 23 de junio de 2022, *"por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"* y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ministerial No 4213 del 13 de octubre del 2023, que en lo sucesivo se denominará Base Naval No 1 ARC "Bolívar", y de la otra parte **AUTO TROPICAL CARTAGENA S.A.S.,** identificada con Nit: 900.466.154-0 representada legalmente por el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.794 expedida en Barranquilla, hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación bilateral de la Aceptación de Oferta - Contrato No. 0034-ARC-CBNL01-2025**,** previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO: SERVICIO DE DESPINCHE DE LLANTAS, ALINEACION, BALANCEO, POLICHADA, LAVADO DE MOTOR, LAVADO EXTERNO, LAVADO DE TAPIZADOS, RUSBANIZADA, PARA ELPARQUE AUTOMOTOR DE LA BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR" Y UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 25/06/2025

a. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($142.340.109,65) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Valor Final del contrato: DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($213.510.163,67) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 15/10/2025

Plazo de ejecución final del contrato: 15/10/2025

b. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÓN (ADICIÓN), suscrita el 25 de junio del 2025, se adicionó la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($21.261.483,02) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan).

SEGUNDA MODIFICACIÓN (ADICIÓN), suscrita el 21 de agosto del 2025, se adicionó la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($49.908.571.00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: S1 CARLOS ALBERTO SARMIENTO (unidad Departamento de Servicios Generales BNL01), S2 DAGOBERTO LABARCE TROCHA (unidad Departamento de Servicios Generales BNL01).

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2025	7325	45825	$213.510.163,67	A-02-02-02-008-007	16-SSF 10-CSF

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	4259845
	CERTIFICADO	N/A
	ANEXO	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	03/09/2025
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A
SEGURO TODO RIESGO	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	**% ó SMMLV**	**VALOR AMPARADO**	**VIGENCIA**	
			DESDE	**HASTA**
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*:* Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total entregado en calidad de anticipo y con vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	N/A	N/A	N/A	N/A
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: Vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	N/A	N/A	N/A	N/A
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución y hasta la liquidación del contrato, es decir, cuatro (04) meses más del plazo de ejecución.	10	$16.360.159,27	25/04/2025	15/02/2026
CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 30% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución y hasta la liquidación del mismo, es decir, cuatro (04) meses más del plazo de ejecución	20	$42.702.032,73	25/04/2025	15/10/2025
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al 20% que establezcan para el contrato) del valor total del contrato y con una vigencia de (los meses o años que considere la unidad según el contrato) a partir de la recepción a satisfacción de los bienes.	N/A	N/A	N/A	N/A

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por esta póliza que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será hasta 200SM monto o porcentaje que corresponda según el contrato) del valor del contrato de conformidad con las prescripciones del artículo 2.2.1.2.3.1.17. "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual" del Decreto 1082 de 2015, la vigencia.	N/A	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la recepción a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	N/A	N/A	N/A	N/A
TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE: (PARA CONTRATOS DE OBRA), Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del contrato, incluyendo los siguientes riesgos: TERREMOTOS, INUNDACIONES, INCENDIOS, REMOSION DE ESCOMBROS, HUNDIMIENTO DE TERRENO, TERRORISMO, HURTO DE MATERIALES DE CONSTRCUCCION, MAQUINARIA Y EQUIPO, HUELGAS, MOTINES, ASONADAS, CONMOSICON CIVIL Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS O EFECTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO, hasta tanto el contratista no haga efectiva la entrega real y formal de la obra y a entera satisfacción del Interventor del contrato.	N/A	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES	*N/A*

IV. GARANTÍA TÉCNICA: En el evento de resultar adjudicatario, otorgo una garantía para los bienes ofrecidos en las cantidades requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso de un (1) año, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de productos entregados en virtud del contrato, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de dos días hábiles a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito la ocurrencia de la falla, la incidencia, la novedad en el servicio, dentro de los diez (10) días hábiles a siguientes a la fecha en que se descubra la misma. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o reemplazar lo requerido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes o presentar endicho tiempo el cronograma de reparación o reposición respectivo, sin ningún costo para la Armada Nacional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los BIENES entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso de UN (01) AÑO contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			**FACTURA**		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
ACTA RECEPCIÓN PARCIAL No. 001	30/05/2025	$33.892.000,00	TROP No. 8542	30/05/2025	$3.381.000,00
			TROP No. 8543	30/05/2025	$27.927.000,00
			TROP No. 8544	30/05/2025	$1.536.000,00
			TROP No. 8546	30/05/2025	$326.000,00

			TROP No. 8547	30/05/2025	$100.000,00
			TROP No. 8548	30/05/2025	$216.000,00
			TROP No. 8549	30/05/2025	$216.000,00
			TROP No. 8545	30/05/2025	$190.000,00
ACTA RECEPCIÓN PARCIAL No. 002	23/07/2025	$41.712.000,00	TROP No. 8792	16/07/2025	$1.130.000,00
			TROP No. 8793	16/07/2025	$250.000,00
			TROP No. 8790	16/07/2025	$420.000,00
			TROP No. 8794	16/07/2025	$195.000,00
			TROP No. 8796	16/07/2025	$515.000,00
			TROP No. 8797	16/07/2025	$516.000,00
			TROP No. 8799	16/07/2025	$250.000,00
			TROP No. 8795	16/07/2025	$540.000,00
			TROP No. 8800	16/07/2025	$270.000,00
			TROP No. 8798	16/07/2025	$290.000,00
			TROP No. 8791	16/07/2025	$336.000,00
ACTA RECEPCIÓN PARCIAL No. 003	23/08/2025	$15.694.000,00	TROP No. 8998	22/08/2025	$1.290.000,00
			TROP No. 8997	22/08/2025	$6.182.000,00
			TROP No. 9000	22/08/2025	$3.307.000,00
			TROP No. 8996	22/08/2025	$2.400.000,00
			TROP No. 8995	22/08/2025	$100.000,00
			TROP No. 8994	22/08/2025	$350.000,00
			TROP No. 8993	22/08/2025	$1.700.000,00
			TROP No. 9004	22/08/2025	$240.000,00
			TROP No. 8999	22/08/2025	$125.000,00
ACTA RECEPCIÓN PARCIAL No. 004	06/10/2025	$122.785.000,00	TROP No. 9268	06/10/2025	$766.000,00
			TROP No. 9269	06/10/2025	$630.000,00
			TROP No. 9270	06/10/2025	$20.911.000,00
			TROP No. 9271	06/10/2025	$500.000,00
			TROP No. 9272	06/10/2025	$3.775.000,00
			TROP No. 9273	06/10/2025	$53.551.000,00
			TROP No. 9275	06/10/2025	$5.009.000,00
			TROP No. 9274	06/10/2025	$9.880.000,00

			TROP No. 9276	06/10/2025	$18.064.000,00
			TROP No. 9277	06/10/2025	$1.737.000,00
			TROP No. 9278	06/10/2025	$6.762.000,00
			TROP No. 9279	06/10/2025	$1.200.000,00
ACTA FINAL	15/10/2025	$36.416.000,00	TROP No. 9318	15/10/2025	$2.807.000,00
			TROP No. 9319	15/10/2025	$860.000,00
			TROP No. 9320	15/10/2025	$4.562.000,00
			TROP No. 9321	15/10/2025	$300.000,00
			TROP No. 9322	15/10/2025	$200.000,00
			TROP No. 9323	15/10/2025	$4.030.000,00
			TROP No. 9324	15/10/2025	$9.225.000,00
			TROP No. 9325	15/10/2025	$9.307.000,00
			TROP No. 9326	15/10/2025	$250.000,00
			TROP No. 9327	15/10/2025	$4.875.000,00
TOTALES					$213.499.000,00

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DECISIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC BOLÍVAR.

Los pagos efectuados por la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025 cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula obligaciones de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2025	206125925	4300200343	5003654722-2025	$31.308.000,00	$749.814,00	$30.558.186,00
2025	206130525	4300200343	5003654722-2025	$2.584.000,00	$61.886,00	$2.522.114,00
2025	281543625	4300200343	5003685033-2025	$1.380.000,00	$33.050,00	$1.346.950,00
2025	281549825	4300200343	5003685033-2025	$3.332.000,00	$79.800,00	$3.252.200,00
2025	321079725	4300200343	5003708250-2025	$1.415.000,00	$33.889,00	$1.381.111,00
2025	321088825	4300200343	5003708250-2025	$14.279.000,00	$341.976,00	$13.937.024,00
2025	399073725	4300200343	5003749382-2025	$84.425.577,00	$2.021.957,00	$82.403.620,00
2025	399082125	4300200343	5003749424-2025	$1.880.524,35	$45.038,00	$1.835.486,35
2025	399107825	4300200343	5003749424-2025	$36.478.898,65	$873.654,00	$35.605.244,65
2025	443593725	4300200343	5003759226-2025	$36.416.000,00	$872.148,00	$35.543.852,00
TOTALES				$213.499.000,00	$5.113.212,00	$208.385.788,00

VALOR DEL CONTRATO	$213.510.163,67

VALOR FACTURADO	$213.499.000,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$213.499.000,00
VALOR DESCUENTOS	$2.133.212,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$208.385.788,00
SUMAS IGUALES	$213.499.000,00
DIFERENCIA	$11.163.67

NOTA: Que acorde acta de recepción final se evidencia un saldo excedente por valor de $11.163.67 los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional con Registro Presupuestal No. 45825 operación de fecha 18 de noviembre 2025, quedando a paz y salvo las partes.

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. NO APLICA

El (*CONTRATISTA*), en Oficio No. (*señalar*) del (*señalar fecha*), radicado en las Dependencias de la Entidad (*señalar fecha*) [1] solicita "…*se reconozca y pague* (*efectuar recuento*)", concluyendo la reclamación hasta por valor de (*señalar fecha*) MONEDA LEGAL.

La Unidad Delegataria mediante Oficios No. (*señalar No. y fecha*), solicitó adicionalmente al (*contratista*), mayores informaciones y requerimientos a fin de coadyuvar en el estudio y conclusión frente a los requerimientos (*señalar según corresponda*). Frente a lo anterior el (*contratista*), allegó información adicional en soporte de lo requerido en Oficio No. (*señalar No. y fecha*).

Los requerimientos del contratista fueron estudiados por parte de la interventoría (*señalar nombre*) y en desarrollo de su labor debida a la Fuerza (obligaciones tanto legales propias de la función como las bilateralmente pactadas en el Contrato No. (*señalar No. y fecha*) y la Dirección de (*señalar*) (criterio soportado en los conceptos jurídicos, técnicos y económicos de los partícipes en las diferentes mesas de trabajo que estudiaron lo peticionado por el contratista), acuerdo consta en criterios expuestos en Oficios (*señalar No. y fecha*).

Acogiendo los criterios y recomendaciones finales de la Interventoría y de la Dirección de (*señalar*) y habiéndole puesto de presente al (*contratista*), esta unidad delegataria concluye como costos máximos a reconocer al contratista los obrantes en Oficio (*señalar No. y fecha*), es decir, concluyendo el monto de reconocimiento en (*señalar en letras y números*) MONEDA CORRIENTE, conforme siguiente distribución:

"

(*señalar No. y fecha*)

".

SOLICITUD CONSORCIO	MONTO RECLAMADO POR EL CONSORCIO	MONTO ESTIMADO Y A RECONOCERSE POR LA ARC
"…*se reconozca y pague* (*señalar*)…".	$ _____.oo	$ _____.oo
"… *se reconozca y pague* (*señalar*)…"	$ _____.oo	$ _____.oo
TOTALES	$ _____.oo	$ _____.oo

En virtud de lo que está (*señalar dependencia*) adelantará los trámites administrativos (incluye las autorizaciones pertinentes) que demanda la satisfacción del reconocimiento citado y hasta por la suma de (*señalar en letras y números*), conforme las razones expuestas en la RESOLUCIÓN No. (*señalar*) "*POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No.* (*señalar*)", de modo tal que una vez finiquitado cómo corresponde será comunicado al (*señalar contratista*).

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y*

[1] *Requerimiento radicado el* (*señalar fecha*), *en la* (*señalar dependencia*) *y tramitado por competencia a la Dirección de* (*señalar*) *ARC.*

accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "…*se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …*"

* *El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo*.".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

---

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "… *de cualquier naturaleza con Entidades del sector público* …", debe efectuarse la verificación "… *cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar*. ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo a la Aceptación de Oferta - Contrato No. 0034-ARC-CBNL01-2025, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"** y **AUTO TROPICAL CARTAGENA S.A.S.,** identificada con Nit: 900.466.154-0 representada legalmente por el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.794 expedida en Barranquilla.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la **BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la Aceptación de Oferta – Contrato No. 0034-ARC-CBNL01-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a planilla de pago No. 7986683679 y certificación de fecha 15 de octubre 2025 suscrito por el señor **JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.140.209 de Cartagena, Contador Público de la empresa **AUTO TROPICAL CARTAGENA S.A.S.**

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR":

- El representante de la **BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"**, de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la Aceptación de Oferta - Contrato No. 0034-ARC-CBNL01-2025.

Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago (*actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas o cuentas de cobro*) se encontró que respecto del valor total al que ascendió el contrato fue pagado por el valor de $213.499.000,00, que acorde acta de recepción final se evidencia un saldo excedente por valor de $11.163.67 los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional con Registro Presupuestal No. 45825 operación de fecha 18 de noviembre 2025, quedando a paz y salvo las partes.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente de la Aceptación de Oferta - Contrato No. 0034-ARC-CBNL01-2025, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"**, y **AUTO TROPICAL CARTAGENA S.A.S.,** identificada con Nit: 900.466.154-0

representada legalmente por el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.794 expedida en Barranquilla.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral Aceptación de Oferta - Contrato No. 0034-ARC-CBNL01-2025 a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

POR LA BASE NAVAL No. 01 ARC "BOLÍVAR".

Firma electrónica SECOP II